

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2523.

Diputacion provincial de Córdoba.

QUINTAS.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan á lo prevenido por esta Comision en circular de 15 de Marzo próximo pasado, remitiendo la relacion de los mozos que hubiesen alegado tener hermanos sirviendo, con espresion de los nombres de estos y cuerpos donde sirven, para poder pedir con la anticipacion debida sus certificados de existencia en el Ejército, vuelvo á encargales den exacto y puntual cumplimiento á lo en ella prevenido, secundando los deseos de este cuerpo, que quiere evitar el ingreso en caja como soldado pendiente de todos aquellos mozos que se encuentran en dicho caso, y cuyo ingreso solo produciria gastos á los Ayuntamientos y molestias á los interesados, siendo las Corporaciones municipales las responsables de ellos, toda vez que la Comision procura evitarlos, como lo hará á todos aquellos que han cumplido y cuyos certificados, casi en totalidad, obran ya en esta dependencia.

Córdoba 1.º de Mayo de 1877.—
El Vice-presidente, Diego Boija.

—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Pueblos que se hallan en descubierta.

Adamúz.
Alcaracejos.
Almódovar.
Blazquez.
Bujalance.
Córdoba.
Carcabuey.
Carpio.
Conquista.
Doña Mencía.
Encinas Reales.
Espejo.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Santaella.
Torrecampo.
Villaharta.
Zuheros.
Granjuela.
Hornachuelos.
Lucena.
Luque.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Palma del Río.
Posadas.
San Sebastian.
Santa Eufemia.
Villa del Río.
Villanueva del Rey.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2496.

Anuncio.

Dispuesto por el artículo 36 de la instruccion de 10 de Noviembre

del año último publicada en la «Gaceta» del día 14 de dicho mes, que los décimos de títulos del empréstito Nacional de 175 millones de pesetas podrán presentarse en las Administraciones económicas de las provincias para su conversion de deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, la Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, se ha servido disponer que desde el día 3 del corriente se proceda á su presentacion en esta Administracion en facturas triplicadas que se espenden en la porteria de dicha dependencia, debiendo advertir á los tenedores de dichos valores que los décimos admisibles para la conversion son los marcados con los números 2 al 10, no haciéndolo del décimo número 1.

Asimismo no podrán presentarse valores ó décimos para la conversion referida en cantidad menor de 500 pesetas que es el valor de un título de deuda amortizable de la 1.ª serie.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Mayo de 1877.

—Carlos Lopez de Longoria.

da su insolvencia, y segun lo dispuesto en el artículo 23 de las bases generales del decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868, se saca á subasta en el día y hora que se dirá la mina siguiente:

3.ª Subasta para el día 14 de Mayo de 1877, de una mina de plomo, término de Santa Eufemia, denominada «Germania», ante los señores Jefe é Interventor de la Administracion económica de la provincia y Escribanía de Don Rafael Garcia del Castillo; cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho Sr. Jefe á las doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio que se anunciará, que es el importe del descubierta, demora y dietas del Comisionado de ejecucion, cuyo pormenor consta en el expediente, no pudiendo obtenerse á dicha subasta sin antes haber consignado el importe de la misma en la caja de la Administracion en clase de depósito.

Pts. Cts.

Importe del débito al Estado, 5 por 100 segun previene la ley, y dietas del Comisionado. . 3904 16

Cantidad por que se subasta la mina. . 3904 16

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Córdoba 1.º de Mayo de 1877.—

El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2517.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de expediente ejecutivo seguido contra Don Guillermo Narderran, vecino de Santa Eufemia, por el que resulta proba-

Alcaldia constitucional de Cabra.

Tercer trimestre. — Ejercicio de 1876 á 1877.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta ciudad durante el trimestre expresado.

INGRESOS.

Capítulo.	Concepto.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	17596	91					17596	91
1.	Propios y comunes.	167	90			41	25	479	15
3.	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	750	42	2223	72	2584	71	5558	85
7.	Ingresos extraordinarios y eventuales.	23	50					23	50
8.	Resultas de años anteriores.					706	10	706	10
9.	Recursos generales para cubrir el déficit.	8406	55	18381	97	15763	87	93552	39
	Descuento hecho á los empleados que cobran mas de 1000 pesetas de sueldo.	97	25	97	25	97	25	291	75
	Total ingresos.	27042	53	20702	94	19163	48	66908	65

GASTOS.

Capítulo.	Concepto.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.	Gastos de Ayuntamiento.	1756	58	1591	91	1948	67	5297	16
2.	Policia de Seguridad.	15	00	3	00	26	00	44	00
3.	Policia Urbana y Rural.	1285	96	1233	33	1747	94	4267	23
4.	Instruccion pública.	1022	57	1022	57	1022	57	3067	71
5.	Beneficencia municipal.	37	28			7	00	44	38
6.	Obras públicas.	280	76	196	38	94	92	572	06
7.	Correccion pública.	472	57	424	82	463	31	1360	70
9.	Cargas de justicia y crédito legal.	208	19	158	33	287	34	653	86
10.	Obras de nueva construccion.			327	31	1458	14	1485	45
11.	Imprevistos.	180	00	41	75			221	75
12.	Liquidacion de presupuestos anteriores.					174	44	174	44
	Cupo de consumos.	10303	82	10396	18			20700	00
	Repartimiento provincial.			13313	67			13313	67
	Total gastos.	15562	83	28709	25	6927	33	51199	41

RESUMEN.

Importan los ingresos.
Idem los gastos.

Existencia en fin de Marzo.

66908 65
51199 41
15709 24

Córdoba 20 de Abril de 1877. — El Contador, José Molina. — Conforme. — El Depositario, Francisco Leña. — V.º B.º — El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde accidental de Priego.

Por el presente llamo á las Casas capitulares á cuantas personas posean datos respectivos á la gestion administrativa de la Higuera de Expósitos de esta villa en el año económico de 1866 á 1867, y asimismo invito á que se me presenten y reclamen las cantidades á que tuvieran derecho todo aquel cuyo haber figure como datado y no justificado en la cuenta de dicho establecimiento en el año citado.

Priego veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. — José Luis Rubio.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, respectivo al año económico próximo de 1877 á 78, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposicion al público por término de quince dias contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos y hacendados que lo deseen y hacer las reclamaciones que se les ocurran; apercibidos de que transcurrido aquel no serán atendidas las que se presenten.

Villaharta 25 de Abril de 1877. — Rafael Galan. — Juan Garcia Olivares, Secretario.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de este municipio dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y debiendo proveerse en propiedad con arreglo al artículo 120 de la ley de 1870 reformada en 1876, se anuncia por medio del pre-

sente para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Iznajar 30 de Abril de 1877 — Juan Muñoz.—Mariano del Castillo, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 2414.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Copia de edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, del día de ayer, dictada en autos instruidos á solicitud del Procurador Don José María Morales, en nombre de Don Fulgencio Albalá y Montero y otros, de esta vecindad, para que se les declare herederos abintestato de Don Antonio Vicente Albalá y Valle y Doña Francisca Montero Rodríguez; refrendada por el actuario, se ha mandado convocar por el término de treinta días á contar desde la inserción del oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia para que dentro de ese plazo, los que se crean con derecho á esa declaración, se presenten á deducirlo en este Juzgado con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, Escribano.—V.º B.º, Aragon.

Núm. 2415.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se hace saber á los individuos de policía judicial de esta provincia practiquen eficaces y activas diligencias para la busca de tres yeguas, cuyas señas se expresarán á continuación, las que fueron hurtadas la noche del diez y ocho del corriente en el soto del corrijo de Bernedo, de este término municipal, y procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino diesen el suficiente descargo, poniéndolas á disposición de este Juzgado con aquellas.

Dado en Castro del Rio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta

y siete.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.—V.º B.º Pedro Güeto.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo flor de lino, cerrada, alzada la marca, con el hierro que figura L.

Otra con el mismo pelo y hierro, de siete años, preñada, con la marca.

Y una potra de dos años, castaña clara, con marca escasa, hierro igual á las anteriores y todas en la cadera derecha.

Núm. 2447.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad en su distrito de la izquierda.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á instancia de Don Bartolomé Maza Rodríguez de este domicilio, contra Don Juan Serrano Diaz, vecino de Adamúz, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Un olivar término de dicha villa de Adamúz, sitio de Doña Loba, con tres mil trescientas plantas de olivo próximamente, y parte de terreno montuoso; linda á Norte con olivos de Don Francisco Romero y terreno montuoso del Estado, á Este olivos de Don Rafael Tablada, á Sur con tierras de la Huerta de Millante, y á Oeste terrenos montuosos del Estado, apreciado en tres mil ciento quince pesetas.

Otro olivar en el mismo término, sitio llamado Umbria de la Solana, con trescientos ochenta olivos, linda á Norte otros de Don Francisco Gavilan y Don Antonio Pino y Porras, al Este el mismo señor Pino Porras, á Sur Don Antonio Criado y á Oeste Don Antonio Garcia Cervino, apreciado en tres mil ochocientos pesetas.

Otro olivar en referido término de Adamuz, con trescientos treinta olivos, linda á Norte el arroyo de la Parrilla, á Este y Sur olivos de los herederos del Sr. Marqués de Benamejil, y por Oeste el camino de la Saucedilla, apreciado en dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y otro olivar en el ruedo de indicada villa sitio de los Granadillos, con ciento setenta y cinco olivos y quince plazas; linda á Norte y Este olivos de Don Joaquin Garcia y Doña Rafaela Alvarez, á Sur el camino de Adamúz á Montoro, y á Oeste olivos de la viuda de

Francisco Cerezo, apreciado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte y tres de Mayo próximo, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2448.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se sacan á pública subasta para su venta, las fincas que á continuación se expresan de la propiedad de Doña Maria de los Remedios Herrera, vecina de Villafranca de las Agujas, para con su valor hacer pago de cierta cantidad de reales á Don Pascual Castillo y Garcia como marido de Doña Maria Josefa Basallo, de esta vecindad, por virtud de autos ejecutivos que contra aquella siguen:

Un pedazo de olivar, término de Villafranca, pago de los Linares, linda á Norte con terreno de Don Antonio Molina, á Este olivos de D. Andrés Herrera, á Sur camino de los Linares, y á Oeste tierras de la misma Doña Maria de los Remedios Herrera: consta de nueve fanegas y seis celemines de tierra pobladas de olivar, á escepcion de un pedazo como de una fanega que por su mucha humedad no es susceptible de criar olivos, apreciado en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Y otro pedazo de terreno en el mismo término, inmediato al anterior que linda á Norte y Este con el camino de los Linares, á Sur olivos de la Doña Maria de los Remedios Herrera, y á Oeste los del señor Duque de Medinaceli: consta de diez y ocho fanegas de tierra puestas de garrotes de olivo de muy distinta edad, apreciado en tres mil trescientas pesetas.

El remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte y tres de Mayo próximo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Córdoba diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2455.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, dictada por ante mí en actuaciones instruidas á instancia de Doña Maria de los Dolores Lozano y Alonso, de este domicilio, sobre justificar la muerte intestada de su esposo Don Diego Roldan y Gallego y declaración de herederos del mismo, fallecido en esta ciudad el siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, se citan, llaman y emplazan por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle; apercibiéndoles que no compareciendo en este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de veinte días, les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose solicitado la declaración de tales herederos por Don Diego, Don Antonio, Don Rafael, Don José Maria, Doña Maria de los Dolores, Doña Rafaela, Doña Maria del Carmen y Don Ramon Roldan y Lozano, hijos de dicho difunto, y sus nietas Doña Joaquina y Doña Maria del Pilar Rodríguez y Roldan.

Córdoba veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.—V.º B.º—Gonzalez.

Núm. 2512.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: que en la subasta anunciada en el «Boletín oficial» número doscientos cincuenta y cinco del día veinte y seis del corriente y «Diario» de esta capital del veinte y siete del mismo, á consecuencia de autos ejecutivos á instancia de Don José de la Cruz y Luque de estos vecinos, contra los herederos de Doña Carmen Esquinaido Maqueda, sus hijos Don Enrique y Don Francisco Hidaigo y Esquinaido, vecinos de Bujalance; resulta entre otros bienes que han de subastarse el día ocho del próximo mes de Mayo, la Hacienda de olivar y fabrica Molino de aceite, situada en el término de Bujalance y denominada de San Francisco del Chaparral, dividida en cinco suertes y el caserio, bajo los linderos que del mismo edicto resultan; y como quiera que la separación con que cada suerte ha sido justipreciada, podría dar origen á la presunción de que habian de admitirse posturas separadamente á cada una de dichas suertes, he mandado á instancia del

actor, se publique, que componien- do dichas fracciones y caserio un solo prédio, no se admitirán pos- turas que no comprendan su totali- dad y con sujeción al valor que á la misma tienen dado los peritos.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Manuel Guillen.

Núm. 2383.

DIRECCION GENERAL de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Con fecha 23 del actual me com- unica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingre- so en la Academia del Cuerpo de su cargo para 4.º de Julio próximo venidero, sin limitar número por crearle así conveniente á las nece- sidades del servicio; S. M. ha teni- do á bien conceder á V. E. la auto- rizacion que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimien- to y demás efectos.»

Y para que la anterior Real dis- posicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el pro- grama de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, deter- minadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Maekenna.

Núm. 2384.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Cuerpo de Estado Mayor. ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que in- teresa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que pres- cribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consi- deraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las for-

maciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen suel- do ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pu- pilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á esta deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitán- dolo, si lo desea, la cantidad nece- saria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hu- biese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus su- periores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté con- forme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arre- glo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma de- termina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de pai- sanos, y de 14 si lo son de mili- tares.

2.º Tener la aptitud física ne- cesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejérci- to, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena con- ducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los progra- mas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Aca- demia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se pu- blicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de

venta en la imprenta de este periódico S. Fer- nando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficen- cia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Je- fe de la Seccion del ramo en el Mi- nisterio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Bene- ficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las li- brerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Pla- za del Príncipe Alfonso, 8; Migne Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Farada 10, 2.º, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, pro- pias, arbitrios y pósitos.—Su pre- cio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cua- tro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á B. José Fernandez y Martinez, ofi- cial de la Secretaría del Ayunta- miento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su im- porte, 50 céntimos de peseta de ex- ceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las pro- vincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de in- muebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribu- cion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las si- guientes obras de D. Eusebio Freix- za Rabasó:

«Prontuario de la Administra- cion municipal» con modelo y for- mularios para todos los actos y ser- vicios á que son llamados los Alcal- des, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de ins- traccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exencion del servi- cio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernan- do 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma- trícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por ter- ritorial, con el aumento del tanto por ciento pa- ra Municipales y con ar- reglo á los últimos mo- delos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fer- nando 34.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo á las doce del dia, en la casa calle de los Le- ones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la de- hesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojo- sa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condi- ciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competente- mente al efecto.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los se- ñores Marqueses de Viana, estable- cida en las casas principales núme- ro 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el dia del ar- rendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Petró ó Lineros de esta dicha ciudad.

Imprenta, librería y litografía de MANO DE CORDOBA.